

Constancia Secretarial: El 12 de octubre de 2022 ingresa para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00320

Atendiendo la manifestación allegada al expediente vía correo electrónico el pasado 5 de octubre (*C1 pdf. 24*) por el (la) apoderado(a) de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop en codyuvancia con las demandadas Luisa Fernanda León Morales y María Bernarda Barrios de Arco y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 312 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la transacción celebrada entre las partes y en consecuencia se declara **TERMINADO** por **TRANSACCION** el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por **SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP** en contra de **LUISA FERNANDA LEÓN MORALES Y MARÍA BERNARDA BARRIOS DE ARCO**.
2. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.
4. Vista la plataforma del Banco Agrario y como quiera que se encontraron depósitos judiciales a la fecha por el valor de **\$35.024.080** y teniendo en cuenta lo señalado en la cláusula segunda del acuerdo de transacción, se ordena la entrega de dineros a la parte demandante por la suma allí pactada equivalente **\$ 27.527.197**; para lo cual deberá acreditar los requisitos establecidos en la circular PCSJC21-15 de 2021.

Respecto del valor restante **\$ 7.496.883** entréguese el mismo a las ejecutadas en el monto conforme el descuento que le fuere aplicado

quienes deberán acreditar los requisitos establecidos en la circular arriba señalada, sin perjuicio de tener en cuenta la documental ya arrimada al proceso.

- 5. Sin condena en costas, conforme el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.
- 6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del 4 DE NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 710c4568d358fe1e6ac15e4f4fc420e8422fa74588d0c95d3bba510905f8a816
Documento generado en 03/11/2022 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>